

AUTO N° 1132 DE 2019
(15 de Noviembre)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR ANIBAL ENRIQUE ARAUJO MENDOZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 23 de julio de 2019, recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT- 4032 de fecha 26/07/2019, el señor **ANIBAL ENRIQUE ARAUJO MENDOZA** identificado con CC. 85.464.972 solicitó a esta corporación una visita técnica para determinar la viabilidad sobre un aprovechamiento forestal, DE 3 ARBOLES en la finca de su propiedad denominado EL CARRERO, localizada en los Pozos, Jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

Que mediante oficio con radicado SAL – 3504 de fecha 30/07/2018, Corpoguajira, requirió al señor **ARAUJO MENDOZA**, para que en el término de un (1) mes, aportara los siguientes documentos:

- a) Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado
- b) Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- c) Certificado del registro de instrumentos públicos
- d) Inventario de los individuos arbóreos indicando su localización y volumen
- e) Comprobante original de pago del servicio de evaluación ambiental por valor de \$115.191 pesos.

Que desde el momento en que se requirió la información antes descrita el solicitante no la ha reportado.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

PROCEDIMIENTO

El artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

También el artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 80, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Así mismo, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará (...)".

Que, por lo anterior, y de conformidad razones jurídicas antes expuestas, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, procederá a ordenar el archivo de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal solicitado mediante oficio de fecha 23 de julio de 2019, recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT- 4032 de fecha 26/07/2019, presentado por el señor **ANIBAL ENRIQUE ARAUJO MENDOZA** identificado con CC. 85.464.972.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal solicitado mediante oficio de fecha 23 de julio de 2019, recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT- 4032 de fecha 26/07/2019, presentado por el señor **ANIBAL ENRIQUE ARAUJO MENDOZA** identificado con CC. 85.464.972, por la razones expuesta en la parte emotiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Dirección Territorial de esta Corporación notificar al señor **ANIBAL ENRIQUE ARAUJO MENDOZA** o a su apoderado, debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección Territorial de esta Corporación, notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

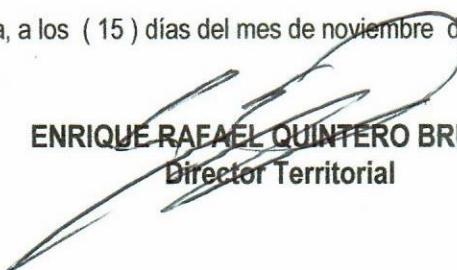
ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición con forme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, La Guajira, a los (15) días del mes de noviembre del 2019.


ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON
Director Territorial

Proyectó: J. Palomino.